
Núm. 1911

Sábado 17

de mayo.



AÑO TRECE.

1845.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al M. I. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 25 de abril próximo pasado la Real orden que dice así:

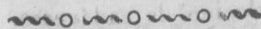
El Sr. ministro de la Gobernación de la Península dirige á este ministerio con fecha 27 del mes último la Real orden siguiente:

Las frecuentes instancias que se dirigen á este ministerio en solicitud de permiso para la exhumación y traslación de cadáveres, han convencido al Gobierno de la necesidad de establecer reglas prudentes y seguras que concilien á la vez las precauciones que exige el servicio público sanitario, con los deseos piadosos de las familias interesadas. S. M. en consecuencia y conforme con el dictámen de la Junta Suprema de Sanidad del reino, se ha servido resolver lo siguiente:—1.º Las instancias en que se solicite permiso para la traslación de cadáveres, se dirigirán al jefe político de la provincia donde se hallen sepultados, quien

resolverà en vista del expediente que deberà instruir.—2º No se concederà el permiso sino en el caso de ser la traslacion á cementerio ó panteon particular.—3º Deberà constar en el expediente la vénia de la autoridad eclesiastica, y una vez obtenida se remitirá la solicitud á la Academia de Medicina y Cirugía del distrito, con arreglo á lo que previene el párrafo único del capítulo 9º de la Real Cédula de 15 de enero de 1831.—4º Nombrará esta corporacion tres facultativos que presencién la exhumacion, quienes bajo su responsabilidad certificaran del estado en que se halle el cadáver: y solamente cuando de esta certificacion resulte que no puede la traslacion perjudicar la salud pública, concederá el Gefe político la licencia, dando conocimiento al de la provincia donde el cadaver haya de trasladarse.—5º Quedarán sin curso las solicitudes que no tengan noidos documentos que acrediten haber sido embalsamado el cadáver, ó que hace tres años por lo menos que fué sepultado. 6º Los cadáveres serán trasladados en cajas de plomo herméticamente cerradas cuando la comision médica lo crea necesario.—7º Todos los gastos que ocasionen estas operaciones serán de cuenta de los interesados debiendo la Academia fijar las dietas que han de percibir los facultativos que comisione para la inspeccion indicada.—8º Las solicitudes para trasladar cadáveres desde el extranjero, se dirigirán á S. M. por conducto de este ministerio, acreditando la circunstancia de haber sido embalsamados, ó la de hallarse en estado de completa diseccion.

De órden de S. M. comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.

Y habiéndose dado cuenta de la misma á esta Junta Gubernativa ha acordado su cumplimiento y que se circule por medio del Boletin oficial: en su consecuencia se incluye en este número. Palma 14 de mayo de 1845.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.



JUNTA DE COMERCIO DE CATALUÑA.

Habiendo la Junta de Comercio de Cataluña acordado conferir por oposicion la cátedra de Derecho mercantil, lo hace notorio para que los que aspiren á ella se presenten, por sí ó por medio de comisionado, á inscribirse en la secretaría de la Junta, sita en esta casa Lonja, hasta el 31 del próximo julio inclusive. Sea cual fuere el número de los aspirantes, empezarán las oposiciones el 18 del inmediato agosto; y se indican á continuación las obligaciones y sueldo del profesor y los ejercicios literarios de la oposicion.

Obligaciones.

Enseñar en la hora que señale la Junta, durante una y media, todos los dias del año que no sean festivos, exceptuados los meses de julio, agosto y setiembre.

El curso durará dos años. Empezará el primero por la esposicion metódica de aquellos principios del derecho civil cuya inteligencia es indispensable para comprender las disposiciones del mercantil, y se espondrá la parte de este que pueda abrazarse. La restante y los procedimientos se explicaran durante el segundo año. Se hermanará la práctica con la teoria, verificando la aplicacion de los principios sentados á casos reales ó supuestos, y procediendo de lo sencillo á lo complicado. La aplicacion de principios será verbal y escrita.

Deberá el profesor tomar por testo de la enseñanza el código de comercio y la ley de enjuiciamiento, esplanando sus disposiciones, inteligencia y aplicacion.

Como se carece todavía de unos elementos del derecho mercantil español que es el objeto principal de esta clase, se impone al catedrático la obligacion de redactarlos y presentarlos á la Junta en el término de seis años.

El profesor deberá sujetarse á las innovaciones que estime la Junta.

Sueldo.

Será de diez mil reales vellon anuales.

Ejercicios literarios para la oposicion.

- 1º Se redactará un número suficiente de proposiciones.
- 2º Cada opositor sacará tres por suerte; y sobre la que escoga en el acto del sorteo, disertará al cabo de las 24 horas, teniendo encerrado durante dicho tiempo. Esta disertacion no bajará de 20 minutos ni pasará de tres cuartos de hora, y podrá ser verbal ó escrita, á eleccion del opositor.
- 3º Dos de los coopositors le argüirán y cuestionarán sobre el punto de la disertacion, acerca las ideas que haya vertido y lo que hubiese omitido relativamente al mismo. El tiempo que se concede á cada uno de los dos contrincantes para el objeto indicado, es de media hora.
- 4º Ademas del ejercicio que va espuesto, cada opositor sacará por suerte otras tres proposiciones, y escogiendo una en el acto y retirándose á un lugar separado, al cabo de tres cuartos de ho-

ra espondrá la proposición elegida. La exposición durará cuando menos doce minutos y no pasará de veinte. Tanto para este ejercicio como para el anterior, será auxiliado de libros.

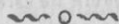
5º En el segundo ejercicio dos de los coopositores podrán cuestionar al disertante sobre el punto escogido durante media hora cada uno.

La suerte decidirá el orden de los opositores y de sus respectivos contrincantes en cada uno de los ejercicios.

Concluidos estos, los censores calificarán el mérito respectivo de los aspirantes.

La Junta nombrará los censores; y en el caso de haber solo un opositor, serán ellos los que harán las veces de contrincantes.

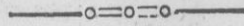
Barcelona 3 de mayo de 1845.—Agustín Ortells y Pintó, vicepresidente.—El marqués de Llió, vocal.—Joaquín Serra y Franch, vocal.—Pablo Félix Gassó, secretario contador.



EL INTENDENTE MILITAR DE VALENCIA.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en este distrito, por el tiempo de un año, que principiará en 1º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre del próximo 1846, con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 13 de mayo de 1830 y otras que tratan del particular; he señalado para el único remate, que ha de verificarse el día 17 de julio próximo, el cual se celebrará en los estrados de esta Intendencia, á las doce horas de su mañana, pero que no causará efecto hasta que merezca la aprobación de S. M.; advirtiéndose que se admitirán proposiciones ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ó con separacion para cada uno de estos y limitacion para provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro; y que los sujetos que gusten hacerlas y enterarse del pliego de condiciones, bajo el cual se ha de realizar la subasta, podrán verificarlo en esta Intendencia ó ante los comisarios de Guerra, ministros de Hacienda militar de las respectivas provincias del distrito, como son Alicante, Murcia, Albacete y Castellón de la Plana, autorizados para el efecto por la Real orden de 29 de setiembre de 1831, los cuales me remitirán las proposiciones que

se hagan diez días antes del en que se ha de realizar el remate, pues trascurrido este acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Valencia 5 de mayo de 1845.—Carlos de Vera.—Ramon María Martínez, secretario.



NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 1.^a quincena del mes de la fecha.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	3	18	”
Centeno, idem.	1	10	”
Cebada, idem.	1	12	”
Garbanzos, idem.	4	7	”
Arroz, arroba.	1	14	4
Aceite, cuartan.	1	4	”
Vino, cuartin.	1	6	”
Aguardiente, idem.	5	”	”
Vaca, libra.	”	7	”
Carnero, idem.	”	8	”
Tocino, idem.	”	8	”
Trigo caudeal, cuartera.	4	19	”
Habas, idem.	3	12	”
Habichuelas, idem.	7	4	”
Goujas, idem.	3	3	”
Leña, quintal.	”	6	”
Carbon, idem.	1	3	4
Algarrobas, idem.	1	10	”
Almendron, idem.	14	10	”
Queso, idem.	10	12	6
Lana, idem.	14	10	”

Palma 16 de abril de 1845.—Ayamans.

Idem en el mercado de Ivizá durante la 2^a quincena de mes de abril.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras.</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera	3	18	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	1	13	”
Garbanzos, idem	6	”	”
Arroz, arrobas.	1	1	8
Aceite, cuartan	”	19	6
Vino, cuartin	1	10	”
Aguardiente, idem.	5	5	10
Vaca, libra.	”	”	”
Carnero, idem.	”	9	”
Tocino, idem	”	9	”
Trigo caudeal, cuartera	”	”	”
Habas, idem.	3	6	”
Hibichuelas, idem	6	”	”
Gaijas, idem	3	6	”
Leña, quintal	”	4	6
Algarrobas, idem	”	19	6
Carbon, idem	”	13	6
Almendron, idem.	”	”	”
Queso, idem	”	”	”
Lana, idem	”	”	”

Ivizá 1^o de mayo de 1845.—José María Ferrer.

Idem en el mercado de Manacor en la 2^a quincena de abril.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	3	18	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	1	16	”
Garbanzos, idem	4	”	”
Arroz, arroba	1	11	3
Aceite, cuartan	1	2	6
Vino, cuartin	”	18	”
Aguardiente, idem.	3	10	”
Vaca, libra.	”	”	”

Carnero, idem 36 onzas.	7	7
Tocino, idem	7	7
Trigo candeal, cuartera.	4	13
Habas, idem.	2	17
Habichuelas, idem.	7	7
Guijas, idem.	2	17
Leña, quintal	7	2
Carbon, idem	7	17
Algarrobas, idem	7	7
Almendron, idem.	7	7
Queso, idem.	10	7
Lana, idem.	11	7

Manacor 30 de abril de 1845.—El alcalde, Jaime Mas.

Idem en el mercado de Inca durante la 2^a quincena del mes de abril.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	4	1	7
Centeno, idem.	7	7	7
Cebada, idem	1	19	6
Garbanzos, id.	4	1	7
Arroz, arroba.	1	9	4
Aceite, cuartan.	1	2	6
Vino, cuartm.	1	6	7
Aguardiente, idem	4	10	7
Vaca, libra.	7	7	7
Carnero, idem 36 onzas.	7	7	7
Tocino, idem	7	7	7
Trigo candeal, cuartera	4	12	7
Habas, idem	3	3	7
Habichuelas, idem.	6	12	7
Guijas, idem	3	7	7
Leña, quintal	7	4	7
Carbon, idem.	7	18	7
Algarrobas, idem	7	7	7
Almendron, idem.	14	7	7
Queso, idem	11	7	7
Lana, idem.	15	7	7

Inca 30 de abril de 1845.—El alcalde, Juan Coll.

ALBUM DEL EJÉRCITO ESPAÑOL, historia detallada de los diferentes regimientos de que ha constado y consta el ejército español desde los primitivos tiempos hasta nuestros días, y noticia biográfica de sus mas distinguidos gefes. Edición de lujo, con numerosos grabados y los figurines de los uniformes actuales y de los mas notables por su antigüedad. Obra dedicada al Excmo. señor ministro de la Guerra don Ramon María Narvaez.

Referir estensamente los hechos de todos los regimientos del ejército es el objeto que mueve á sus escritores al emprender la presente obra, contando con la proteccion del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, que ha dispuesto se les faciliten en los archivos y oficinas del ramo cuantos documentos puedan conducir á hacerla mas interesante; habiendo asimismo ordenado alguno de los señores Inspectores se nombre en cada regimiento un oficial de conocida inteligencia que se ponga de acuerdo con los redactores con el mismo fin.

Condiciones de la suscripcion. Está obra se publicará por entregas de dos pliegos cada una, de 16 páginas de lectura, adornadas con láminas y viñetas que representarán los asuntos mas interesantes de ésta publicacion, y figurines de uniformes, grabados por los mejores artistas de esta corte.

Saldrán tres entregas al mes en las provincias á 3 reales, franco de porte, pagados al tiempo de recibirlas. Al fin de la obra, que constará de dos ó tres tomos, se dará la lista de los Sres. suscriptores.—Suscribese en esta libreria.

Véndese :

PRONTUARIO DE ORTOGRAFIA DE LA LENGUA CASTELLANA;

dispuesto de Real orden para el uso de las escuelas públicas por la Real Academia Española: á 5 rs. vn.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.